

**ESTATUTOS
CORPORACIÓN CHOCÓ JOVEN**

**CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y
PRINCIPIOS.**

Artículo 1. Denominación: Para todos los efectos legales la organización se denominará "**CORPORACIÓN CHOCÓ JOVEN**", cuya organización y funcionamiento se fijará por los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio. Su domicilio principal será la carrera 6a N O 26 — 43 piso 2, B/ Alameda Reyes, Teléfono: Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó.

Artículo 3. Ámbito Territorial. Su rango de acción será el territorio que comprende el Municipio de Quibdó, con proyecciones hacia otros municipios del Departamento del Chocó.

Artículo 4. Duración: La Corporación Chocó Joven, tendrá una duración de 20 años, contados a partir de la fecha de reforma.

Artículo 5. Principios: La Corporación Chocó Joven, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Cultura de paz y convivencia pacífica.** Chocó Joven promueve la cultura de paz y la convivencia pacífica, enmarcadas en los siguientes postulados:
 - **Respetar todas las vidas.** Respetar la vida de los demás, la dignidad de los demás. No tener prejuicios y acabar con la discriminación.
 - **Rechazar la Violencia.** Practicar la No violencia activa y rechazar la violencia física, sexual, psicológica, económica, social y en todos sus aspectos, en particular a los más débiles, como son los niños y adolescentes.
 - **Liberar la Generosidad.** Compartir el tiempo y los recursos materiales para terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica.
 - **Escuchar para Comprender.** Defender la Libertad de Expresión y la "Diversidad Cultural", privilegiar el "diálogo" sin ceder al fanatismo y al rechazo.
 - **Preservar el Planeta.** Promover un consumo responsable y tener en cuenta la importancia de la vida y el equilibrio de los recursos naturales del Planeta.
 - **Reinventar la Solidaridad.** Contribuir al desarrollo propiciando la participación de los niños y las niñas, adolescentes, jóvenes y los principios democráticos.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

- b. **Equidad de género.** En este sentido, Chocó Joven, le apuesta a la construcción de relaciones equitativas entre adolescentes y jóvenes de ambos sexos -desde sus diferencias-, tanto como a la igualdad de derechos, al reconocimiento de su dignidad como seres humanos y a la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad.
- c. **Derechos Humanos.** Considerados como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permite a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros, Chocó Joven toca el tema de los derechos humanos como transversal de todos los procesos que desarrolla.
- d. **Identidad étnica y cultural.** Chocó Joven promueve la identidad étnica y cultural entre los adolescentes y jóvenes, considerando que los conflictos de identidad étnica de los adolescentes son multidimensionales y muchos factores pueden contribuir en el desarrollo de la identidad étnica con éxito o no. Todos tenemos parte en esto y debemos empezar cada uno a contribuir para ayudar a nuestros adolescentes a desarrollar una identidad étnica multidimensional.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6: Chocó Joven busca promover la participación y el desarrollo juvenil, para lo cual se ha fijado los siguientes objetivos:

Objetivo General

- a. Fomentar procesos, propuestas, programas y proyectos de vida dirigidos a la juventud en el ámbito personal, familiar, académico, barrial y municipal en los territorios que corresponden al Departamento del Chocó, a través del fortalecimiento de procesos organizativos, formativos, participativos, productivos; mediante la organización y consolidación de los mismos en el marco de una sólida escala axiológica.

Objetivos Específicos

- a. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo social de la juventud del Departamento del Chocó, a través de la realización de actividades culturales, recreativas, sociales, deportivas, etc. Con miras a resaltar los valores de nuestra cultura popular en signos tangibles de costumbre y demás objetos culturales y sociales que motiven el espíritu de nuestra niñez, la juventud y la tercera edad chocoana.
- b. Fomentar en la juventud quibdoseña la adopción de los diferentes elementos de la ley 1098 de 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia", la ley 375 del 4 de Julio de 1997 "Ley de Juventud", y la

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

ley 70 0 de Comunidades Negras, que les permitan participar activamente en todo lo que compete a la infancia y juventud, al igual que en todo lo que atañe a la identidad territorial y cultural de los pueblos afrocolombianos con asentamiento en el andén Pacífico colombiano.

- c. Establecer convenios, contratos y operaciones con instituciones públicas, privadas y mixtas de orden municipal, departamental, nacional e internacional, tendientes a lograr bs objetivos y actividades trazadas.

Artículo 7. Actividades: Para el logro de estos objetivos la organización emprenderá las siguientes actividades:

- a. Elaboración, presentación y ejecución de planes, programas y proyectos ante diferentes entidades públicas, privadas y mixtas de orden municipal, departamental, nacional e internacional.
- b. Contacto y relación con otras organizaciones juveniles y entidades gubernamentales y no gubernamentales que promuevan planes, programas y proyectos para la juventud.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Calidad de los miembros. Chocó Joven tendrá Cuatro (4) tipos de miembros:

Fundadores. Son miembros Fundadores aquellas personas que firmaron el acta de constitución y que a la fecha se encuentren activas.

Asociados. Aquellos que con posterioridad a la constitución de la corporación fuesen admitidos por la Junta Directiva; previo lleno de los requisitos para tal fin.

Honorarios. Aquellos que, por su trabajo, apoyo y/o relación directa o indirecta con la corporación o el trabajo que esta adelanta, considere la Junta Directiva o la Asamblea General distinguirlos con esta calidad.

Voluntarios. Aquellas personas que en un momento determinado participen de las actividades y acciones que desarrolle Chocó Joven, de forma voluntaria y sin una retribución específica.

Parágrafo 1: Los miembros Fundadores y Asociados serán personas Naturales. Los miembros Honorarios y Voluntarios podrán ser personas Naturales y Jurídicas.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

Parágrafo 2: Chocó Joven podrá contar con Voluntarios quienes tendrán la calidad de Miembros Temporales, porque su participación se limita a tareas específicas en actividades, proyectos y demás trabajos que emprenda la fundación en los cuales sea aceptada o solicitada su participación.

Artículo 9. Son requisitos para la incorporación de nuevos miembros:

- a. Tener cumplidos a la fecha de su solicitud como mínimo 14 años de edad.
- b. Que no curse en su contra ningún tipo de proceso legal.
- c. Contar con perfil de trabajo social o comunitario.
- d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable, cuyo valor se fija en 2% (dos por ciento) del Salario Mínimo Legal mensual vigente.

Artículo 10. La solicitud de admisión será resuelta por la Junta Directiva dentro de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Corporación para todos los efectos legales. La calidad de asociado se adquiere desde la fecha del acto administrativo que conste la decisión de aceptar la vinculación.

CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Se pierde la calidad de miembro de la Corporación Chocó Joven:

- a. Por muerte.
- b. Retiro voluntario.
- c. Por expulsión.
- d. Por disolución o liquidación de la corporación.

Artículo 12. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de los asociados, siempre y cuando medie una solicitud por escrito donde manifieste las causas o razones que lo motivan y esté a paz y salvo por todo concepto con la organización: la decisión deberá tomarse dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición.

Artículo 13. Los miembros que se hayan retirado voluntariamente, podrán solicitar su reintegro, dos meses a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 14. Serán causales de sanciones de los asociados las siguientes:

- a. El atraso en el pago de obligaciones económicas contraídas con la Corporación.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

- b. El uso de frases ofensivas o agresión física a sus compañeros en el marco de cualquier acto o actividad de la Corporación.
- c. Inasistencia sin excusa justificada a Tres (3) reuniones administrativas y de Asamblea General.

Artículo 15. Son causales de suspensión de los asociados los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los deberes consagrados en los estatutos, reglamentos internos y negarse en forma tácita a cumplir sus obligaciones contraídas con la Corporación.
- b. Infracciones graves a (a disciplina social, tendientes a desviar los principios y objetivos de la Corporación.
- c. Utilizar e' nombre de la Corporación, elementos y documentos pertenecientes a la misma a favor de terceros o a nombre personal, sin autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 16. Expulsión: El efectuar operaciones ilegales en perjuicio de la Corporación, de los asociados y de la comunidad en general, al igual que la reincidencia en las causales citadas en Artículo 14, dará lugar a la expulsión inmediata del asociado.

Artículo 17: El llamado de atención puede hacerse como primera instancia en el proceso de sanción y exclusión de los miembros, con e' propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal, esta debe hacerse mediante comunicación escrita at afectado.

Artículo 18: Para proceder a acordar la expulsión o suspensión, se dará una información sumarial donde se expondrán los hechos, las causales, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias. La causal se hará constatar en el acta firmada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: En todo caso, antes que se produzca tal decisión, deberá darse oportunidad al miembro de realizar sus respectivos descargos.

Artículo 19: Producido e! acuerdo, este deberá ser notificado al miembro personalmente o por medio de una carta certificada a la dirección que figure en los archivos de la Corporación o por edicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por el término de un (1) mes.

Artículo 20: Contra el acuerdo de sanción, suspensión y expulsión procederán los recursos de reposición ante la Junta Directiva, para que esta aclare, modifique o revoque la medida tomada.

Artículo 21. Para que la sanción, suspensión o expulsión sea procedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos y procedimientos:

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

- a. Información Previa del caso, presentada ante la Junta Directiva de la cual se deberá dejar constancia escrita en el acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.
- b. Que sea aprobada la decisión en reunión de la Junta Directiva, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes y mediante resolución firmada por todos sus integrantes.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS

Artículo 22. Derechos: Además de los consagrados en las disposiciones legales y en el reglamento interno, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los trabajos y actividades que organice la Corporación y en la gestión central y desempeño de los cargos directivos, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamento interno.
2. Presentar ante la Asamblea, propuestas relacionadas con sus objetivos y recomendar, medidas, planes, programas y proyectos para su buen desarrollo.
3. Participar en las reuniones de la Asamblea General.
4. Fiscalizar y ser informado de las gestiones administrativas, económicas, financieras y sociales de la Corporación y conocer sobre la marcha general y el estado de la misma, por medio de la solicitud de informes periódicos, Balances Generales y de los procedimientos que para los efectos establezca la Junta Directiva.
5. Presentar a la Junta Directiva quejas y reclamos debidamente fundamentados por escrito o por solicitud de investigación y comprobación de hechos que puedan configurar información y delito por parte de organismos de dirección o administración de la junta.
6. Elegir y ser elegido o nombrado para los cargos directivos siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto por la Corporación, además ser capaz de ser sujeto de derecho y obligaciones.

Artículo 23. Deberes: Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en el reglamento interno, los siguientes:

1. Conocer y cumplir los principios, objetivos, actividades, estatutos, reglamentos internos, etc. que rigen la corporación.
2. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la economía, el prestigio social o imagen de la Corporación.
3. Desempeñar leal y correctamente los cargos para los cuales sea elegido, nombrado o encargado,

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la corporación y las disposiciones legales que la rigen.
5. Los demás que se deriven del acuerdo asociativo en concordancia, con disposiciones legales, de ley, estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 24. Para la resolución de conflictos y diferencias entre los miembros de la Corporación, se conformará una Comisión Disciplinaria temporal conformada por Tres (3) miembros de la Asamblea General, los cuales deben ser personas idóneas, asociadas a la fundación y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

La Comisión Disciplinaria actuará como mediadora entre las partes en disputa y entre sus funciones estarán:

- a. Aplicación de mecanismos de conciliación tendientes a resolver la diferencia o conflicto para el cual fue convocada.
- b. Dará recomendaciones a la Junta Directiva sobre las acciones a seguir con respecto a las partes en disputa.

Parágrafo. Las acciones aplicadas o recomendadas por la Comisión Disciplinaria podrán adoptarse como normas a seguir para evitar conflictos o diferencias futuras entre los miembros, si así lo determina la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 25. La dirección, administración y vigilancia de la Corporación CHOCÓ JOVEN estará a cargo de los siguientes organismos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidente.
4. Revisor Fiscal.

Parágrafo 1. La Corporación con el ánimo de fortalecer su órgano administrativo y de vigilancia, cambia su figura de Fiscal por la de Revisor Fiscal.

Construyendo tejido social juvenil

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de sus decisiones, son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando estén dentro de las normas legales, los estatutos y el reglamento interno.

Artículo 27. La Asamblea General, la constituyen la totalidad de los asociados.

Parágrafo: El Presidente, el Secretario (a) y el Coordinador Financiero elaborarán el listado de socios hábiles e inhábiles, que no tengan suspendido sus derechos esto será verificado por la Junta Directiva, el fiscal, la comisión disciplinaria y publicado quince (15) días calendario antes de la asamblea, En la Asamblea General corresponderá a cada miembro un solo voto.

Artículo 28. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será una vez al año, en fecha comprendida entre los primeros tres meses y Extraordinaria a juicio de la Junta Directiva, Fisca] o a solicitud de no menos del 10% de los miembros hábiles.

Artículo 29. Quórum: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados, constituyen quórum para deliberar, decidir y tomar decisiones válidas.

Artículo 30. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes.

Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación, para el cumplimiento de sus objetivos y demás.
2. Aprobar y reformar los estatutos en caso que la Asamblea General lo requiera.
3. Conocer los informes de la Junta Directiva, hacer observaciones y dejar constancia de ellas.
4. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Corporación.
5. Ser vigilantes de las actuaciones de la Junta Directiva.
6. Otorgar a la Junta Directiva y/o al Representante Legal facultades extraordinarias para la firma de contratos y convenios que superen los Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Junta Directiva es el organismo permanente de administración de la Corporación, elegida mediante Asamblea General y conformada por cuatro (4) miembros principales, elegidos para un periodo de cinco (5) años, los cuales pueden ser Reelegidos.

La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

1. Presidente y/o Representante Legal

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

2. Vicepresidente
3. Coordinador Financiero
4. Secretario (a)

La designación de los cargos se hará mediante acuerdo de (a junta directiva, en reunión pactada para tal efecto.

Parágrafo: La designación de los cargos se hará mediante acuerdo de la junta directiva en reunión pactada para tal efecto.

Parágrafo. Se suprime el cargo de denominado Fiscal y se crea la figura de Revisor Fiscal.

Artículo 33. Para ser elegido o nombrado miembro de la Junta Directiva, principal, los candidatos o aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener y demostrar la identidad y sentido de pertenencia con la Corporación y el cargo que se elija y se nombre.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos políticos, culposos y comunes al momento de su postulación, elección, nombramiento y posesión.

Artículo 34. Si la Junta Directiva quedara desintegrada, el presidente convocará a Asamblea General para elección de nueva junta.

Artículo 35. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva deberá hacerla el presidente o el secretario(a) con previa autorización del presidente, indicando la hora, lugar, fecha y objeto de la misma.

Artículo 36. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente. Las sesiones serán citadas por el presidente o secretario con cinco días de antelación, En las sesiones de Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quorum que lo constituyen tres (3) miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto.
3. De los acuerdos se dejará constancia escrita en actas suscritas por todos sus miembros, firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 37. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

1. La admisión de nuevos socios previo lleno de los requisitos. La admisión se protocolizará mediante constancia escrita, aprobada y firmada por el presidente y/o el secretario.
2. Diseñar políticas, planes, programas, actividades, proyectos y estrategias en pro del desarrollo y progreso de la Corporación, sus asociados y la juventud en general; velar por su adecuada ejecución y desarrollo y aprobar los estados financieros y presentarlos a la Asamblea General.
3. Decretar la suspensión y expulsión de los miembros de la Corporación por faltas comprobadas y ordenar el reingreso a que haya lugar.
4. Reglamentar la utilización del recurso que obtenga la Corporación por conceptos de operaciones internas, donaciones, convenios, contratos y auxilios destinados al mejoramiento de sus servicios y de la calidad de vida de la población la juvenil.
5. Autorizar gastos de carácter extraordinarios.
6. Establecer contratos institucionales.
7. Resolver las peticiones de los miembros y demás.
8. Considerar los informes del presidente, tesorero, fiscal y darle el veredicto final a dicho informe.
9. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

PRESIDENTE

Artículo 38. Son funciones del Presidente y/o Representante Legal:

- a. Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos.
- c. Representar a la Corporación en todas las Instancias Judiciales y extrajudiciales como regente legal.
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
- e. Delegar a los miembros de la Junta Directiva y otorgarles poderes especiales.
- f. Ordenar los pagos de la Corporación en coordinación con el Coordinador Financiero.
- g. Crear y nombrar comités y comisiones especiales de trabajo que se requieran para el mejor estar de la Corporación.
- h. Tramitar los contratos y donaciones con destinos específicos a programas de la Corporación.
- i. Coordinar las actividades, planes, programas y proyectos que realice la Corporación con otras organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- j. Coordinar el personal humano que hace parte de los programas, convenios, y actividades programadas por la Corporación.

VIDEPRESIDENTE

Artículo 39. Son funciones del Vicepresidente:

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

- a. Asumir Las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Este debe responder por sus actos, mientras esté presidiendo e' cargo; en caso de fraude, también será responsable.
- b. Coordinar con el superior inmediato el plan de trabajo a su cargo y responder por su cumplimiento.
- c. Consolidar e informar al superior inmediato el plan de capacitación de los miembros en general.
- d. Coordinar todas las actividades de los comités y comisiones especiales que designe el presidente.

SECRETARIO

Artículo 40. Son funciones del secretario:

- a. Elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Organizar el archivo de la Corporación.
- c. Suscribir en asocio con el presidente o dignatarios respectivos, todos (os documentos que se reproduzcan en los organismos de la administración.
- d. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás organismos de la Corporación.

Llevar los siguientes libros legalmente registrados:

1. Libro de inscripción de los socios
2. Libro de actas de la Asamblea General.
3. Libro de actas de la Junta Directiva.
4. Libro de inventario o Fólder

COORDINADOR FINANCIERO

Artículo 41. Son fundones del Coordinador Financiero:

1. Recaudar y guardar los dineros de la Corporación en cuentas bancarias y efectuar los pagos que ordene el presidente, firmar con el presidente las cuentas y cheques que se giren contra dicha cuenta,
2. Rendir informes periódicos al presidente y al fiscal sobre los ingresos y movimientos financieros que se realicen.
3. Presentar a la Asamblea General los informes contables y financieros del año anterior.
4. Organizar y dirigir la contabilidad de la Corporación.
5. Abrir la cuenta bancaria en compañía del presidente. Y salvaguardar las chequeras y demás elementos propios del manejo de los recursos a través de bancos.
6. Llevar los libros contables.
7. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
8. Controlar, analizar e informar sobre la conciliación bancaria entre la contabilidad de la Corporación y la contabilidad llevada por quien desarrolle el acompañamiento contable.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

9. Tener actualizados los inventarios generales de los bienes de la Corporación y procurar que se sometan a la medida necesaria de conservación y seguridad de la misma. Junto con el secretario (a)

REVISOR FISCAL

Artículo 42. El Revisor Fiscal no puede tener parentesco sanguíneo con los miembros de la Junta Directiva y del presidente.

Artículo 43. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución Presupuestal de la Entidad.
2. Llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico y presupuestal perfectamente actualizados y en regla.
3. Ejercer control, vigilancia y custodiar sobre los fondos y bienes de la Entidad.
4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
5. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuenta y balance de la Entidad.
6. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
7. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.
8. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
9. Asistir a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva cuando sea convocado.
10. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus operaciones.
11. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.
12. Atender lo consagrado en la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas que le sean aplicables a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: Cuando el Revisor Fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a Asamblea General para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 44. El patrimonio de la corporación será de **CIEN MILLONES DE PESOS \$ 100.000.000 MCTE.**

- El patrimonio de la Corporación no pertenece a ninguno de sus miembros.
- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

- Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 45. Los bienes y elementos de la Corporación se destinarán exclusivamente a los objetivos que persigue.

Artículo 46. La Corporación estará constituida por los siguientes bienes y rentas:

1. Aportes ordinarios y extraordinarios hechos por sus miembros.
2. Los recursos que aporte la nación, entidades departamentales, municipales, Organizaciones de Desarrollo Comunitario y otras entidades descentralizadas de cualquier tipo, nacional e internacional.
3. Los fondos y reservas permanentes.
4. La totalidad de los bienes adquiridos por esta, ya sean a través de auxilios, donaciones, aportes y colectas que provengan de cualquier actividad u operación lícita.
5. El manejo del patrimonio de la Corporación deberá realizarse con previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General, además los bienes y rentas no podrán ser utilizados para efectos distintos a los estipulados para el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 47. Chocó Joven, denotará ejercicios económicos anuales, los cuales se cerrarán el 23 de diciembre, al término del cual se harán inventarios y Balances Generales.

Parágrafo. Para el caso de la rendición de cuentas, pago de impuestos, balances, inventarios, manejo de libros contables y demás actos de tipo económico y financiero, la Corporación solicitará los servicios de un Revisor Fiscal, que en su caso será un Contador Público titulado y con Tarjeta Profesional vigente.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Chocó Joven podrá disolverse y liquidarse por cuenta de la Asamblea general, quien lo hará mediante resolución y deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los 21 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General.

Artículo 49. Son causales de disolución y liquidación una de las siguientes:

1. Por decisión de los socios, tomada en Asamblea General.
2. Porque sus actividades o medios utilizados para el cumplimiento de lo establecido sean contrario a la ley, la buena costumbre o el espíritu asociativo.

Artículo 50. En caso de liquidación de la Corporación, acordada en Asamblea General se procederá al nombramiento de un liquidador el cual será designado por la misma, quien será un tercero, conforme a la ley y los presentes estatutos.

Construyendo tejido social juvenil



Chocó Joven

NIT: 818.001.281 - 5

Luego de pagadas todas las acreencias a que haya lugar con terceros y por cualquier otro concepto, los saldos a favor representados en dineros, artículos muebles e inmuebles serán donados a otra u otras entidades con el mismo objeto social, que la Asamblea General estime conveniente.

Artículo 51. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación, por parte de la Asamblea General y serán reconocidos y sancionados por la entidad competente.

La reforma propuesta fue analizadas, discutidas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria mediante Acta No. 05 del 16 de diciembre del año 2019.

Para mayor constancia firman,

JOSÉ DELFINO MURILLO BERMÚDEZ
C.C. No. 11.807.490 de Quibdó.
Presidente

STEPHÉN MOSQUERA CHAVERRA
C.C. No. 80.896.097 de Bogotá.
Secretario

Construyendo tejido social juvenil